

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12.210/276 Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE MAR, EN EL LUGAR DENOMINADO BAHÍA DE QUINTERO, SECTOR LONCURA, COMUNA DE QUINTERO, A LA PERSONA QUE SE INDICA.

P.E.I. N° 08/2021

Quintero, 1 de septiembre de 2021.

VISTOS: la solicitud de permiso de escasa importancia, de fecha 12 de agosto de 2021, presentada por el Sindicato de Pescadores Artesanales Independientes Caleta Loncura de Quintero, R.U.T. N° 72.708.200-K, representado por la Sra. Susana Cavada Cisternas,

[REDACTED], según expediente SIABC N° 48918; la Resolución Exenta N° 1988, del 8 de julio de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que autoriza al Sindicato de Pescadores Artesanales Independientes Caleta Loncura de Quintero para realizar actividades de acuicultura experimental que indica; lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183, de 2019 y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE**, al Sindicato de Pescadores Artesanales Independientes Caleta Loncura de Quintero, R.U.T. N° 72.708.200-K, Permiso de Escasa Importancia, sobre un sector de Fondo de Mar, en el lugar denominado Bahía de Quintero, Sector Loncura, Comuna de Quintero, provincia y Región de Valparaíso, individualizado en la ubicación señalada en el Plano SIABC N° 48918/2021.

2.- El sector de Fondo de Mar, tiene una superficie de 1,96 hectáreas, y sus coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
A	32° 46' 42.02574"	071° 30' 30.50272"	A – B = 118 mts.
B	32° 46' 40.85311"	071° 30' 26.12047"	B – C = 165 mts.
C	32° 46' 45.97107"	071° 30' 24.22598"	C – D = 120 mts.
D	32° 46' 47.14396"	071° 30' 28.52352"	D – E = 166 mts.

3.- El objeto de este permiso es permitir, en el sector otorgado, la realización de un cultivo experimental de macroalgas, de acuerdo con la Resolución Exenta N° 1988, del 8 de julio de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que autorizó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Caleta Loncura para realizar actividades de acuicultura experimental sobre las especies Huiro palo (*Lessonia trabeculata*), Huiro canutillo (*Macrocystis pyrifera*) y Pelillo (*Agarophyton chilensis*).

4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

- b.- Implementar las medidas de prevención ante COVID-19, según lo estipulado en Resol. Ex. MINSAL N° 591, de 2020.
 - c.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
 - d.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
 - e.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Capitán de Puerto de Quintero.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- El presente permiso se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, además de las medidas que adopte la autoridad pertinente ante la emergencia sanitaria por COVID-19.
- 7.- Este permiso se otorga a TÍTULO GRATUITO, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 134° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y el artículo 4°, inciso 2° del D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley Sobre Concesiones Marítimas, pero si se destina a fines de lucro o se cede o traspasa a particulares, deberá pagar con efecto retroactivo la renta mínima que corresponda.
- 8.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 1 de septiembre de 2022, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 9.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso, su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales a como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 10.- Este permiso, se registrará por las disposiciones contenidas en la presente Resolución, por el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina, en las Naves y Litoral de la República y demás disposiciones que establezca la Autoridad Marítima de Quintero, lo cual no exime al concesionario de requerir los permisos y autorizaciones que le corresponda obtener de otros organismos competentes, para autorizar la construcción y habilitación del proyecto.
- 11.- Este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, queda sujeto a la condición de que el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas podrá disponer del sector de fondo de mar a través del otorgamiento de concesiones marítimas mayores o menores o destinaciones marítimas, sin perjuicio de la Facultad del citado Ministerio de sujetar el inicio de vigencia de éstas al vencimiento del plazo del presente permiso.

- 12.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 13.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 14.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas tanto en este permiso como en otras disposiciones legales o reglamentarias será causal suficiente para su término.
- 15.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**GABRIEL NÚÑEZ MÉNDEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- G.M. VALPARAÍSO
- 4.- DEPTO. OP.
- 5.- ARCHIVO CC.MM